

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

13-6-1803

DECRETO

En la Villa de Jumilla a trece de Junio año de mil ochocientos y tres: Los Sres. Concejo, Justicia y Regimiento de ella cuyos nombres y apellidos expresaran sus firmas, estando juntos y congregados en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, en virtud de citación antedemi, asistidos de los Sres. Diputados y Sindico Personero de esta Villa y su común de vecinos Dixerón: Que por el Caballero Sindico Personero, se ha hecho presente la omisión reparable que advierte en este pueblo, en no tener suficiente acopio de Pan cocido de primera muerte para el despacho publico siendo constante que la ocasión de ello es continuada, no solo por que muchos vecinos ya por el buen gusto, ó por carecer de facultades para amasar en su propia casa, intentan y efectúan este sortido diariamente; si también por que siendo de frecuente transito como carrera de la Corte á Cartagena y Valencia con Andalucía, de varias personas de la maior gerarquía, con distintivos de la maior atención que necesita subvenirse de este Comestible de primera decencia, se esta experimentando el caso que no consiguen estos deseos y se da fomento a una emulación ofensiva ála respetuonidad de esta Villa y que deseando por las facultades de su ministerio se precaban estos inconvenientes que son dignos de la maior atención, lo ponía en la consideración de este Ayunt^o para que en el presente cabildo se remuelva lo conveniente. Acordaron: Que desde luego haciendo como hacen elección de Andrés Tomás uno de los actuales Panaderos se le haga saber a este tome al contado á su cargo la disposición de amasar pan llamado de flor, o de primera muerte con la vaja de onza y media en cada uno con respeto al peso que se le considera al común, y que para ello se haga de valer precisamente de la compra de trigo que su industria y arbitrio le proporcione, sin entenderse de aprovechar en modo alguno de las porciones que se le repartan en el Pósito como tal Panadero, para que con esta claridad y especificada distinción no tenga facultades de Junta de Pósito para embarazar esta disposición gubernativa á cuya dirección y demás Providencias que convengan ha de estar ceñido forzosamente al consumo y acopio de pan de primera muerte, lo que así receriere con la atención del caso á la Real Junta para que le conste y se precaban las competencias que son disonantes al espíritu que conduce a sus Moradores a beneficio del público y condecoradas personas transeúntes: Y por no haber otra cosa que tratar así lo acordaron y firmaron sus Moradores. Doy fee=

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Firman

D. Cleto Martín Caste
Bicente Muñoz



Los panaderos han de amasar pan llamado de "flor", o de primera muerte.
Copyright © Pedro Abarca López 2010, R.P.I. n° 08/20107958

Archivo Histórico de Jumilla: Actas Capitulares, libro n° 6 - 1799-1804.

Asunto: Amasar pan de primera muerte para personas transeúntes de la mayor
Jerarquía.